

Juicio Contencioso Administrativo:

JCA/II/00011/2022

Actor: *****

Autoridades Demandadas: Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit y ***** , Agente Vial.

Magistrado Instructor:

Juan Manuel Ochoa Sánchez

Asunto: Sobreseimiento por desistimiento.

Tepic, Nayarit; a veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit¹, por la Magistrada y los Magistrados que la componen además con la asistencia del Secretario de Acuerdos, visto el escrito de cuenta presentado por ***** , parte actora dentro de los autos del presente expediente, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinte de enero de dos mil veintidós, a través del cual comparece expresamente a desistirse lisa y llanamente del juicio que nos ocupa, lo que hace en los términos siguientes:

*“QUE POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT, **ME PRESENTO A DESISTIRME DE LA DEMANDA QUE INTERPUSE ANTE ESTE TRIBUNAL MEDIANTE ESCRITO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, DEMANDANDO DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT, ASÍ COMO A ***** , AGENTE VIAL ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA, LA INVALIDEZ DE LA BOLETA DE INFRACCION CON NÚMERO DE FOLIO ***** , DE TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO.”*

Lo expuesto, permite a esta **Segunda Sala Administrativa** sostener la actualización de la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 225, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit –en adelante Ley de Justicia–. Lo anterior, atento las consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDOS:

¹En adelante Segunda Sala Administrativa.

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 3, 4, fracción XIII, 5, fracciones I y II, 6, fracción II y 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit –en adelante Ley Orgánica– en relación con los diversos 23, 119 y 225, fracción I, de la Ley de Justicia, así como el acuerdo TJAN-P-034/2021²; esta **Segunda Sala Administrativa** procede a resolver, conforme a las consideraciones legales siguientes.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Esta **Segunda Sala Administrativa** atendiendo a la petición hecha por la parte actora en su escrito de cuenta, se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento que prevé la fracción I, del artículo 225, de la Ley de Justicia, que a la letra dice:

“Artículo 225. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Cuando el demandante se desista expresamente del juicio;”

Con lo anterior, y en virtud de que no existe interés jurídico por parte de la parte actora en seguir con el presente juicio, a través de la cual solicita se concluya con una sentencia definitiva por haber expresado su desistimiento; en consecuencia, esta Segunda Sala Administrativa considera que debe concluirse este proceso administrativo, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo preinserto.

Además, se autoriza la devolución de los documentos que acompañó con su demanda, previo acuse de recibo que se sirva a dejar en autos.

Finalmente, se le tiene señalando los **estrados de este Tribunal de Justicia Administrativa** para recibir notificaciones.

En consecuencia, ante el desistimiento propuesto por la parte actora a su demanda, esta Segunda Sala Administrativa;

² Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mediante el cual se aprueba la integración e inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

RESUELVE:

PRIMERO. Es de decretarse y se decreta el sobreseimiento del presente juicio, en los términos y por las razones expuestas en este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados al actor.

TERCERO. Se autoriza la devolución de los documentos que acompañó a su demanda y, hecho lo anterior archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit que integran la Magistrada y los Magistrados, quienes firman con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado Ponente

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera
Magistrado Presidente

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos

“La Suscrita Secretaria Proyectista Tzitzlali Minerva Chávez Calderón, adscrita a la Ponencia “E” de la Segunda Sala, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX, y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en: Información Clasificada, Información Confidencial e Información Reservada.

OFICIAL